



**SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**  
**SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA**  
*"Año del Fomento de las Exportaciones"*

00934-2019-PLO-SE  
Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley Orgánica sobre Expropiación de Bienes Inmuebles por declaratoria de Utilidad Pública o Interés Social de la República Dominicana.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 29 de enero de 2019, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Félix Bautista, por la provincia San Juan.

**Objeto de esta iniciativa:**

Regular el proceso de expropiación de bienes inmuebles intentada por el Estado por efecto de la declaratoria de utilidad pública o interés social.

**Comisión recomendada:**

La Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Leyes vinculadas a la iniciativa:**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓
- ✓ Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto del 1789.
- ✓ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, del 2 de mayo del 1948.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos, del 10 de diciembre del 1948.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del 23 de marzo del 1976.
- ✓ Convención Interamericana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre del 1969.

- ✓ Ley No.344, del 29 de julio del 1943, que establece un procedimiento especial para las expropiaciones intentadas por el Estado, el Distrito de Santo domingo y las Comunes.
- ✓ Ley No. 108-05, del 23 de marzo del año 2005, de Registro Inmobiliario.
- ✓ Ley No. 13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo.
- ✓ Ley No. 137-11, del 13 de junio de 2011, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.
- ✓ Reglamento General de Mensuras Catastrales, del 12 de julio de 2007.

**Estructura de la iniciativa:**

- ✓ Once considerandos.
- ✓ Once vistas.
- ✓ Cuarenta artículos.
- ✓ Dos disposiciones transitorias
- ✓ Cinco disposiciones finales

**Observaciones:**

Este proyecto establece regular el proceso de expropiación de bienes inmuebles intentada por instituciones y órganos del Estado por efecto de la declaratoria de utilidad pública o interés social dentro del territorio nacional.

La expropiación es una potestad del Estado, ésta debe cumplir con un imperativo de necesidad pública y ser ejecutada respetando los derechos fundamentales de las personas luego del pago justo del valor al propietario del bien expropiado

El numeral 1, del artículo 51, de la Constitución Dominicana establece: "Ninguna persona puede ser privada de su propiedad, sino por causa justificada de utilidad pública o de interés social, previo pago de su justo valor, determinando por acuerdo entre las partes o sentencia del tribunal competente, de conformidad con lo establecido en la Ley".

Actualmente, el marco jurídico existente que rige el proceso de expropiación es una ley obsoleta que demanda una revisión y actualización que la adapte a la realidad del país, a la constitución vigente y a la línea jurisprudencial marcada por las recientes sentencias de los tribunales de la República Dominicana.

**Historial Legislativo:**

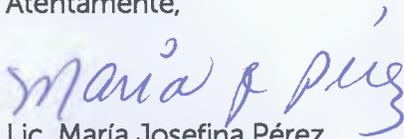
Numero de iniciativa	Estado actual
1-01844-2014	perimida
2-02182-2015	perimida
3-02547-2016	perimida
4-00196-2017	perimida
5-00567-2018	perimida
6-00934-2019	reintroducida

**Otras anotaciones:**

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,



Lic. María Josefina Pérez.  
Abogada ayudante.

Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. Mercedes Camarena Abreu., Secretaria General Legislativa Interina.
Lic. Nuris Liranzo, Correctora y Estilo	